



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1569

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 30 de Noviembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren las fracciones I, IX y XXXVII del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 6, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de impulsar la defensa del interés público, por encima de los intereses particulares, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se deberán dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población.
- II. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En su artículo 4, fracción II, establece como uno de sus principios de equidad e inclusión promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo con sus preferencias, necesidades y capacidades. Asimismo, en su fracción III establece como principio el derecho a la propiedad urbana, con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también

asuman responsabilidades específicas con el Estado y con la sociedad. Reafirma también que el interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

- III. Que es objetivo del Poder Ejecutivo del Estado promover el Programa Nacional de Vivienda 2019-2024, a fin de poder garantizar el derecho a la vivienda de las familias que viven en asentamientos humanos irregulares y que, por la situación de vulnerabilidad económica en la que se encuentran, no cuentan con los recursos para solventar los gastos que les generaría la realización de trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche para la regularización de la propiedad de las tierras que poseen.
- IV. Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como con autonomía técnica y de gestión, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el cual se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, en su carácter de coordinadora de sector, en el marco de la planeación nacional del desarrollo urbano, la gestión del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos y conforme a lo dispuesto en los Planes y Programas de desarrollo urbano aplicables.
- V. Que la fracción VI del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche faculta a la Secretaría de Finanzas para Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que correspondan al Estado en los términos de las leyes respectivas.
- VI. Que la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio perteneciente a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, debe llevar un registro destinado a las inscripciones relativas a las transmisiones de dominio, las fusiones o fraccionamientos de la propiedad o cualquiera otra modalidad, con el fin de otorgar seguridad y certeza jurídica a quienes lo soliciten.
- VII. Que la calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Calificación o Análisis Jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción, por la Inscripción de Subdivisión de Predio; por la Inscripción de Traslato de Dominio, compraventa o donación; por la Expedición del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con descripción de medidas y colindancias causan el cobro de los derechos establecidos en el artículo 56 fracción II numerales 1, 16 y 17, así como la fracción IV numeral 15 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor.
- VIII. Que con el otorgamiento del estímulo fiscal materia de este Acuerdo no se afecta negativamente la recaudación de los ingresos del Estado que han sido comprometidos como medio de pago ni de los ingresos que forman parte de los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos.
- IX. Que el presente Acuerdo tendrá por objeto otorgar certeza y seguridad jurídica para la población que posea tierras de forma irregular, por lo que se otorgan facilidades administrativas en favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Campeche, tendientes a facilitar el proceso administrativo y otorgar un estímulo fiscal en el pago de los derechos por servicios prestados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, cuando los trámites sean gestionados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.
- X. Que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

PRIMERO: Se otorga un estímulo fiscal con vigencia determinada y exclusiva por el periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2021, consistente en eximir del 100% del pago de derechos que se generen por la Calificación o Análisis Jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción, por la Inscripción de Subdivisión de Predio; por la Inscripción de Traslato de Dominio, compraventa o donación; por la Expedición del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes con descripción de medidas y colindancias; establecidos en el artículo 56 fracción II numeral 1, 16 y 17 y fracción IV numeral 15 del de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche en vigor, exclusivamente cuando el Instituto Nacional de Suelo Sustentable realice los trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, para la regularización de la tenencia de la tierra.

SEGUNDO: La aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo anterior no dará lugar a devolución alguna, aunque se solicite la cancelación de recibos de pago realizados por estos conceptos en meses anteriores a su vigencia.

TERCERO: Se autoriza a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche para otorgar las facilidades administrativas necesarias para lograr la regularización de la tenencia de la tierra, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, cuando dichos trámites sean realizados por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.

CUARTO: Al concluir con los procedimientos de regularización de un predio a favor de las y los beneficiarios de este estímulo fiscal, dicho predio se considerará como regular para todos los efectos legales que se produzcan. Las contribuciones municipales se cubrirán conforme a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que se opongan a lo contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, el día 30 del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMAN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. BERNARDO LANZ NOVELO, SECRETARIO DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

